



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 334-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 746437, el Expediente Administrativo N° 84-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, el Informe Legal N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 334-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de Apertura relacionada a las "PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL PARA LA ENTREGA DE 17 AMBULANCIAS RURALES TIPO I Y II PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"; teniendo como precedente documentario el Informe Legal N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 19 de Setiembre del 2012, mediante el cual el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunica al Presidente Regional sobre las presuntas irregularidades respecto a la ampliación de plazo para la entrega de las ambulancias Tipo I y II por parte de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que procedan de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el 26 de abril del 2012 se celebra el Contrato N° 0187-2012/ORAJ-OL de fecha 26 de Abril del 2012, con la Empresa "BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.", para la adquisición de Ambulancias Rurales Tipo I y II para el Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual se determinó que el plazo de entrega es de 120 días calendarios y su fecha de vencimiento sería el 24 de agosto del 2012;

Que, mediante Carta S/N del 31 de julio del 2012, con fecha de recepción 01 de Agosto del mismo año, recibida en la Oficina de enlace de la ciudad de Lima, en la que el proveedor solicita la ampliación de plazo de 30 días calendarios para la entrega de las 17 Ambulancias Rurales Tipo I y II, cuyo documento fue recibido por la Oficina de Logística el día 07 de agosto de 2012, mediante el Memorando N° 2228-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL; entonces, la Oficina de Logística solicita a la Dirección Regional de Salud Huancavelica su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo como área usuaria, con el fin de que sea evaluado y se emita pronunciamiento respecto a dicho pedido, precisando los días a otorgar si es que corresponde, respuesta que debió darse en el plazo de 48 horas de recibido el presente requerimiento, bajo responsabilidad de quedar aprobada de forma tácita la solicitud efectuada por el contratista, de conformidad al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documento que fuera recibido por la Dirección Regional de Salud Huancavelica el 15 de agosto del 2012;

Que, en ese sentido, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Director Regional de Salud de Huancavelica la Opinión Legal N° 234-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ de fecha 15 de agosto del 2012, en la que Opina que se devuelva el Memorando N° 2228-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, refiriendo, que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica no es parte del Contrato N° 0187-2012/ORAJ-OL de fecha 26 de Abril del 2012;

FHCHC/jssc





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 847-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2013

Que, con Memorando N° 2019-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina de Logística, un informe detallado respecto del porque no se dio respuesta oportuna a la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de las ambulancias solicitada por el proveedor "BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.", el cual habría quedado consentida, sin tener la justificación correspondiente de conformidad al silencio administrativo positivo, hecho que favoreció al proveedor y por ello no se podría aplicar las penalidades de ley, al respecto del retraso injustificado en la entrega de las ambulancias;

Que, con el Informe N° 1667-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, del 27 de Agosto del 2012, el Director de la Oficina de Logística, remite el informe detallado al Director Regional de Administración, concluyendo que debido a la demora del trámite documentario por parte de las diferentes áreas que conocieran el pedido de ampliación de plazo, además de la recargada carga laboral, no se dio a tiempo respuesta alguna de manera oportuna al pedido emitido por la empresa involucrada, sin embargo, al haberse evaluado el documento materia de ampliación de plazo, se advierte que está se encuentra amparado por Ley, y que es factible otorgar la ampliación de plazo; el mismo que soslayará entablar un proceso de arbitraje ante el órgano competente con perjuicio de generar mayores gastos, al encontrarnos en una incertidumbre de incumplimiento de la obligación por parte del contratista; más aún, si con el Informe Legal N° 074-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, del 29 de agosto del 2012, se recomienda procedente y atendible conceder el plazo ampliatorio a la empresa contratada, petición requerida mediante solicitud de fecha 31 de julio del 2012;

Que, con la Carta N° 149-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 05 de setiembre del 2012 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica a la empresa "BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.", que el Director de la Oficina de Logística oficializó la ampliación de plazo requerida por su representada, y que quedo tácitamente consentida; por ello, la entrega de las 17 ambulancias sería el día 23 de setiembre del 2012 cuya fecha será improrrogable;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar hecha por la Comisión Disciplinaria, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sr. Humberto Joel Flores Pacheco, ex Director de la oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber respondido en el plazo establecido por ley, el pedido de la Empresa "BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.", sobre la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de las Ambulancias, operando el Silencio Administrativo Positivo, el cual habría favorecido al proveedor por la negativa a la aplicación de penalidades dadas por ley, al haberse retrasado injustificadamente en la entrega de las ambulancias;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa en el Sr. HUBERTO JOEL FLORES PACHECO, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e induce el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido el administrado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y



FHCHC/jssc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2013

diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos que obran en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; recomienda, que existe merito suficiente para la instauración del proceso administrativo disciplinario, en observancia de la Ley 27867, al evidenciar suficientes elementos de juicio que ameritarían ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a Don **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

FHCHC/jssc

3





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 847 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

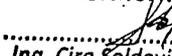
Huancavelica, 18 SEP 2013

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/jssc